



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2007-00225P
CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE
CREDITO

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telé Fax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora
JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
SOGAMOSO
E.S.D.

REF: Demanda ejecutiva acumulada No 157593184003200700225 y
No 157593184003201200170
DTE.: MARTHA PATRICIA GARCÍA PÉREZ
DDO. CARLOS A. RINCÓN

JUAN RICARDO CUELLAR VARGAS, mayor y vecino de Sogamoso, identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido en autos como apoderado de la demandante MARTHA PATRICIA GARCÍA PÉREZ, en el proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito presentar actualización de crédito dentro del proceso de la referencia y liquidación para el proceso acumulado de manera conjunta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. así:

ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO PROCESO No 157593184003200700225

ACTUALIZACION DE CREDITO PATRICIA GARCIA						
Capital reclamado	Tasa anual	Int. Legal	Intereses Mora	fecha 1	Fecha 2	Dias
\$229.490.192,69	6	0,5	\$5.699.006,45	May-22	9/30/2022	149

TOTAL DE INTERESES 0,5% de 5-01-2022 a 30-09-2022 : \$44.712.339,21

Viene de liquidación anterior **\$294.474.165,59**

TOTAL ADEUDADO: \$294.474.165,59 + \$5.699.006,45 = \$300.173.172,18

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE COSTAS DEL PROCESO No 157593184003201200170

DICIEMBRE	11.012.271	17	55.061	936.037
TOTAL				1.927.135
2022	VALOR	No. MESES	INTERÉS MES	INTERÉS TOTAL
MAYO	11.012.271	5	55.061	275.305
JUNIO	11.012.271	4	55.061	220.244
JULIO	11.012.271	3	55.061	165.183
AGOSTO	11.012.271	2	55.061	110.122
SEPTIEMBRE	11.012.271	1	55.061	55.061
TOTAL				825.915

TOTAL DE INTERESES: \$825.915

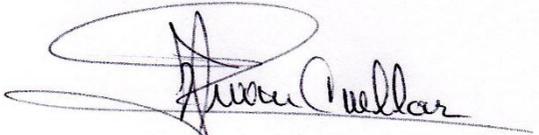
TOTAL ADEUDADO: \$20.427.750 + \$825.915 = \$21.253.665

Al mes de septiembre del año en curso adeuda el demandado a los procesos acumulados la suma de \$321.426.837,18

De esta forma dejo presentada la actualización de crédito para el proceso de la referencia y el acumulado, solicito se corra traslado al demandado y en caso de ajustarse a derecho y no ser objetada la misma, se imparta aprobación.

De la Señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Cuellar', is written over a faint, circular stamp or watermark.

JUAN RICARDO CUELLAR VARGAS

C.C No. 9.530.520 de Sogamoso

T.P. No. 126.052 C. S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2013-00266
CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE
CREDITO

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telé Fax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013 - 00266



Milba Gonzalez <gonzalezmilba0@gmail.com>



Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso

Lun 10/10/2022 5:36 PM



SOLICITUD DE MEDIDA CAU...
143 KB



liquidacion de credito 2013-...
488 KB



2 archivos adjuntos (631 KB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura  Descargar todo

Cordial saludo

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013 - 00266

Yo MARIA MILBA GONZALEZ GOMEZ, Identificada con cédula de Ciudadanía No 23913674 de Paz Del Río actuando como demandante dentro del proceso de referencia me permito presentar actualización de la liquidación del crédito y solicitud de medida cautelar.

Atentamente

MARIA MILBA GONZALEZ GOMEZ .

C.C. No 23913674 Paz Del Río

 Responder

 Reenviar

10 de octubre de 2022

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

J03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-00266

Yo MARIA MILBA GONZALEZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 23.913.674, actuando como demandante dentro del proceso de referencia me permito presentar actualización de la liquidación del crédito.

	2019	Cuota	pago	debe
	septiembre	\$ 693.884,00	\$ -	\$ 693.884,00
	octubre	\$ 693.884,00	\$ -	\$ 693.884,00
	noviembre	\$ 693.884,00	\$ -	\$ 693.884,00
	diciembre	\$ 693.884,00	\$ -	\$ 693.884,00
	TOTAL	\$ 2.775.536,00		\$ 2.775.536,00
Inc	2020	Cuota	pago	debe
6%	enero	\$ 735.517,04	\$ -	\$ 735.517,04
	febrero	\$ 735.517,04	\$ -	\$ 735.517,04
	marzo	\$ 735.517,04	\$ -	\$ 735.517,04
	abril	\$ 735.517,04	\$ -	\$ 735.517,04
	mayo	\$ 735.517,04	\$ -	\$ 735.517,04
	junio	\$ 735.517,04	\$ -	\$ 735.517,04
	julio	\$ 735.517,04	\$ -	\$ 735.517,04
	agosto	\$ 735.517,04	\$ -	\$ 735.517,04
	septiembre	\$ 735.517,04	\$ -	\$ 735.517,04
	octubre	\$ 735.517,04	\$ -	\$ 735.517,04
	noviembre	\$ 735.517,04	\$ -	\$ 735.517,04
	diciembre	\$ 735.517,04	\$ -	\$ 735.517,04
	TOTAL	\$ 8.826.204,48		\$ 8.826.204,48

Inc	2021	Cuota	pago	debe
3,50%	enero	\$ 761.260,14	\$ -	\$ 761.260,14
	febrero	\$ 761.260,14	\$ -	\$ 761.260,14
	marzo	\$ 761.260,14	\$ -	\$ 761.260,14
	abril	\$ 761.260,14	\$ -	\$ 761.260,14
	mayo	\$ 761.260,14	\$ -	\$ 761.260,14
	junio	\$ 761.260,14	\$ -	\$ 761.260,14
	julio	\$ 761.260,14	\$ -	\$ 761.260,14
	agosto	\$ 761.260,14	\$ -	\$ 761.260,14
	septiembre	\$ 761.260,14	\$ -	\$ 761.260,14
	octubre	\$ 761.260,14	\$ -	\$ 761.260,14
	noviembre	\$ 761.260,14	\$ -	\$ 761.260,14
	diciembre	\$ 761.260,14	\$ -	\$ 761.260,14
	TOTAL	\$ 9.135.121,68		\$ 9.135.121,68
Inc	2022	Cuota	pago	debe
10.07%	enero	\$ 837.919,04	\$ -	\$ 837.919,04
	febrero	\$ 837.919,04	\$ -	\$ 837.919,04
	marzo	\$ 837.919,04	\$ -	\$ 837.919,04
	abril	\$ 837.919,04	\$ -	\$ 837.919,04
	mayo	\$ 837.919,04	\$ -	\$ 837.919,04
	junio	\$ 837.919,04	\$ -	\$ 837.919,04
	julio	\$ 837.919,04	\$ -	\$ 837.919,04
	agosto	\$ 837.919,04	\$ -	\$ 837.919,04
	septiembre	\$ 837.919,04	\$ -	\$ 837.919,04
	octubre	\$ 837.919,04	\$ -	\$ 837.919,04
	TOTAL	\$ 6.703.352,32		\$ 6.703.352,32
			TOTAL	\$ 27.440.214,47

Sin otro particular ,

Cordialmente,

MARIA MILBA GONZALEZ GOMEZ

C.C. No 23.913.674



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

REDUCCIÓN DE ALIMENTOS
2019-00243
CORRE TRASLADO RECURSO

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telé Fax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Memorial

JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA <jemarsa57@yahoo.es>

Jue 13/10/2022 9:56 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, en condición de apoderado judicial de la señora CLAUDIA MARCELA SALAS MARTINEZ allego un memorial que contiene recurso de reposición, soportes y poder respecto al proceso de reducción de alimentos No. 2019-243, que conoce su despacho favor darle el tramite legal.

Cordialmente,

JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA
C.C. No. 6.760.017 de Tunja
T.P. No. 175.525 C.S.J.



JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA
Abogado

Señora

JUEZA DE JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

En su Despacho

Ref: **REDUCCION DE ALIMENTOS No. 2019-00243P**

Demandante: **ANDRES FERNANDO CARDOZO ACHURY**

Demandado: **CLAUDIA MARCELA SALAS MARTINEZ**

JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA, mayor de edad, abogado titulado identificado civilmente como aparece bajo mi firma, a usted con el sabido respeto acudo a su despacho, en mi condición de apoderado judicial de la demandada **CLAUDIA MARCELA SALAS MARTINEZ** en su condición de representante legal de su menor hijo **ANDRES SANTIAGO CARDOZO SALAS** de acuerdo a poder adjunto, por medio del presente estando dentro de los términos de ley interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de dicha demanda fechado el 17 de junio de 2022, y notificado a mi mandante el 10 de octubre de 2022 vía correo electrónico, lo cual hago de la siguiente manera:

DEL AUTO RECURRIDO

Su Señoría a través de providencia ya mencionada decide que sic “Subsanada la demanda en el término legal la demanda, se dispone, admitir ...dicha demanda notificar personalmente a mi mandante, notificar al defensor de familia y reconocerle personería para actuar al abogado **YUSITH RENE VEGA QUINTERO** como apoderado del demandante.”

MOTIVO DE INCONFORMISMO

Previo a esgrimir los argumentos de disenso con su providencia aquí recurrida es menester hacer claridad que si bien es cierto su despacho profirió dicha providencia con fecha 17 de junio de 2022 y la notificó al parecer en el estado No. 23, también es igualmente que al tratar de ubicarla en el estado electrónico se menciona que no es publicada dado que tiene reserva, por tal razón no se tuvo conocimiento de dicha providencia antes del 10 de octubre de 2022, fecha en la cual el actor intentó notificar dicha providencia, pero de manera irregular como más adelante se expondrá.

Así mismo, es relevante comentar que no es cierto que el demandante esté cancelando en la actualidad por concepto de cuota de alimentos a su menor hijo la suma de \$926.456.00, por tanto, al parecer se está incurriendo en una falsedad, puesto que arrima una constancia de pago de la empresa que describe que le descuentan por concepto de alimentos la suma antes indicada y como lo dije asevera mi mandante que solo le paga **\$751.243.00**, aunado a esa conducta punible al parecer pretende con ese documento hacer incurrir en error a su despacho, esto es en un presunto fraude procesal, por ello, ruego oficiar a la empresa **SAVE THE**



JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA
Abogado

CHILDREN COLOMBIA para que certifique el sueldo del demandante y lo descontado para los años 2020 a lo corrido del 2022 del demandante.

Ya adentrándonos en los argumentos de disenso, debo decir que existe **indebida notificación** por cuanto al otear el pantallazo del correo electrónico de mi mandante se observa que lo que pretende al parecer el abogado de la activa es remitir a su digno despacho un correo dándole cumplimiento al oficio No. 35 del 03 de octubre de 2022, pero en ningún momento adjunta dicho oficio a ese correo para comprender el mensaje enviado a mi mandante.

Y menos aún se dirige directamente a mi prohijada para informarle que con base en ese mensaje de datos y/o correo pretende notificarla de demanda alguna o auto admisorio de alguna demanda, y menos aún le informó de los mecanismos de defensa que tiene, a partir de cuando, es decir no se evidencia el envío de la comunicación a mi mandante directamente para la notificación, en dónde entre otras cosas, se relacionen los datos del proceso, la providencia a notificar, el juzgado que la requiere, la dirección electrónica del despacho para efectos de ponerse en contacto, el día a partir del cual se entiende notificada, los mecanismos de defensa y el término que proceden etc., en consecuencia no se ajusta a lo normado en el artículo 8º de la ley 2213/22.

En igual sentido contrario a dicha normatividad **el abogado no allega el escrito de subsanación como lo ordena el inciso 5º del artículo 6º ibidem el cual consagra** "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.**", sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (Negrilla y Subraya es propio) y sucede su señoría que en los anexos de intento de notificación de la demanda de la referencia **el abogado actor no envió al correo de marras el escrito de subsanación, por tanto, viola esa normatividad.**

Otro tanto sucede con el poder que adjunta el abogado actor, puesto que allí no establece el correo no indica expresamente la dirección de correo electrónico de dicho apoderado, la cual deberá coincidir con la Inscrita en Registro Nacional de Abogados y lo cual servirá para que su despacho lo corrobore, por tanto, atenta contra lo normado en el inciso 2º del artículo 5º de la ley 2213/22.

Así mismo, estimo que existe insuficiencia de poder o indebida representación, dado que dicho abogado menciona en el poder que allega que le concedieron poder para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** y sucede que al parecer pretende incoar demanda de **REDUCCIÓN DE ALIMENTOS mas no un ejecutivo.**

Continuando con dicho poder, menciona que cuenta con todas las facultades para el buen cumplimiento de su gestión especialmente las consagradas en el artículo 70 del C.P.C., el cual está derogado por el literal c) del artículo 626 de la ley 1564/12, luego entonces el poder es insuficiente o no está bien fundamentado jurídicamente.



JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA
Abogado

Ahora bien el abogado actor **no menciona en la demanda el canal digital donde deben ser notificados los testigos o terceros** como es el caso de la señora que menciona que es su compañera permanente y que no trabaja para poderla citar a rendir testimonio y/o a prueba contra dicha, **al igual que no menciona el medio digital de la empresa para la cual trabaja y poder corroborar el descuento que sostiene que le hacen por nomina** por tanto, resquebraja lo normado en el artículo 6º de la ley 2213/22, lo cual como dice más adelante esa normatividad da lugar a su inadmisión de la demanda.

De otra parte, debo mencionar que **la demanda no cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el numeral 2º del artículo 40 de la ley 640 de 2001**, los cuales consagran que antes de iniciarse cualquier trámite judicial que verse sobre alimentos, bien sea, fijación, aumento, disminución o exoneración, se debe agotar el requisito de procedibilidad, so pena de que sea inadmitida la demanda, para que en el término de cinco (5) días se adjunte la constancia de haber agotado el requisito de conciliación, puesto que, de no subsanar dicho yerro, el juez procederá a rechazarla **y como quiera que ello no sucedió su digno despacho deberá proceder a inadmitir la demanda de la referencia** y así lo ha sostenido en reiteradas jurisprudencias la honorable corte Constitucional v.g.r. en las sentencias C-1292/01, C-1195/01 y C-417/02 entre otras, al igual que en los conceptos 78/14 y 57/14 del ICB y del Ministerio del Interior y Justicia No. 11376/07.

Continuando con dicha demanda estimo que igualmente la debe inadmitir dado que los fundamentos jurídicos que menciona o bien están derogados, ora no tienen nada que ver con la demanda que intenta incoar, como es el caso del decreto 2737 de 1989 el cual está derogado por el artículo 217 de la ley 1098 de 2006, así como los artículos 411 y 414 los cuales fueron derogados por el literal c), del artículo 626 del C.G.P., o peor aun el actor menciona como fundamentos jurídicos la ley 75 de 1968 y dicha normatividad habla sobre los procesos de filiación y de la creación del ICBF, lo cual obviamente nada tiene que ver con la litis impetrada, razón por demás para que igualmente sea inadmitida la demanda a efectos que sean corregidos dichos yerros.

Relevante comentar que con base en lo normado en el artículo 302 del C.G.P. la providencia que admitió la demanda de la referencia no adquiere firmeza y/o ejecutoria hasta tanto no sea resuelto el presente recurso y una vez ello suceda empezarán a correr los términos para contestar la respectiva demanda y una vez enmendados los yerros arriba citados.

No obstante la anterior disquisición desde ya le informo al despacho que me opongo a las pretensiones de la demanda, por cuanto ante todo las condiciones económicas de mi mandante no han mejorado, contario sensu desmejorado, puesto que ella se encuentra en estado de embarazo de alto riesgo, no trabaja, estudia y además el demandante no ha cumplido de manera estricta con su obligación alimentaria, es decir el demandante se ha sustraído de pagar sus obligaciones, adeudándole a mi poderdante las siguientes sumas de dinero: 1) Del año 2021 la suma de \$135.240 correspondiente al incremento del IPC, el cual no lo pagó, 2) Del año 2022 no ha cancelado la cuota de septiembre de 2022 por un valor de \$751.243, 3) Respecto a mudas de ropa adeuda la atinente al año 2020 por valor de \$300.000.00, 4) En el



JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA
Abogado

año 2021 le dio una muda por valor de \$213.740.00 quedando un remanente por valor de \$86.260.00, por tanto, entre cuota de alimentos, muda y un saldo por mudas **adeuda un valor total de \$1.272.743.**

Siendo así las cosas, esto es estando en mora con su obligación alimentaria el demandante está incurso en lo estipulado en el inciso 9º y 10º del artículo 129 del Código de la Infancia y adolescencia, el cual prevé que mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria obtenida **no será escuchado en la reclamación de su custodia, y cuidado personal ni el ejercicio de otros derechos sobre él, lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, niñas o adolescentes.**

Tenemos entonces que en marco del proceso de la referencia el demandante ha incumplido al pagar parcialmente las cuotas alimentarias del mes de septiembre de 2022, el incremento del año 2021, la muda de ropa del año 2020, la diferencia de la muda de ropa del año 2021, **acto que lo imposibilita para ejercer demanda de disminución de cuota alimentaria.**

Respecto a las pretensiones de la demanda igualmente desde ya me opongo a su prosperidad por cuanto como lo dije inicialmente la capacidad económica de mi mandante no ha mejorado, contario sensu ha desmejorado por que se encuentra sin trabajo, se encuentra en estado de gravidez de alto riesgo y se encuentra estudiando Ingeniería de Sistemas en la **UNAD.**

Es de precisar que la Corte Constitucional Colombiana en varios pronunciamientos ha ratificado que los alimentos otorgados a menores de edad gozan de protección prevalente y guardan estrecha relación con el derecho al mínimo vital, es así como el órgano constitucional ha previsto e impuesto el deber a los obligados alimentarios para que los mismos **sacrifiquen su propio pecunio** para garantizar las obligaciones alimentarias de quienes dependan de estos, más si se trata de menores de edad **“la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.”**

Por lo anteriormente expuesto este servidor desde este mismo instante solicita se desestime la demanda por encontrarse en mora en el pago de las mesadas alimentarias y violar dicho derecho prevalente.

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señora jueza reconocerme personería jurídica para actuar en lo de la referencia, en nombre y representación de **CLAUDIA MARCELA SALAS MARTINEZ** en su condición de representante legal de su menor hijo A.S.C.S.

SEGUNDA: Sírvase señora jueza inadmitir la demanda de la referencia y conceder cinco (5) días al demandante para que corrija los yerros anunciados en los acápites anteriores, so pena de ser rechazada dicha demanda.



JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA
Abogado

TERCERA: En consecuencia, interrumpir los términos de contestación de la demanda hasta tanto sea subsanada acorde a lo normado en el artículo 302 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el inciso 7º del artículo 391 ibidem.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Artículo 302, 390, inciso 7º artículo 391 y 392 del Código General del proceso.
- Artículo 44 Constitucional
- Artículo 8 Código de infancia y Adolescencia.
- Convención de Derechos del Niño, numeral 1 artículo 3
- inciso 9 y 10 del artículo 129 del Código de Infancia y adolescencia

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Pantallazo del correo electrónico de mi mandante mediante el cual pretende notificarla en forma indebida.
2. Certificado medico da cuenta embarazo de alto riesgo de mi mandante
3. Recibo de pago de matricula de la universidad de mandante
4. Presunto desprendible de pago del demandante

PRUEBAS DE OFICIO

De manera respetuosa señora jueza solicito se decreten de oficio las siguientes pruebas: **1)** Sírvase oficiar a la empresa **SAVE THE CHILDREN COLOMBIA**, para que allegue certificado donde conste el sueldo devengado por el demandante durante el año 2022, al igual que la relación de los descuentos hechos al mismo y girados a nombre de mi mandante por concepto de los alimentos de su menor hijo **A.S.C.S.**, desde el mes de octubre de 2020 a lo corrido del año 2022, **2)** Sírvase señora jueza oficiar al Banco de Colombia sucursal Sogamoso para que certifique los dineros depositados por la empresa **SAVE THE CHILDREN COLOMBIA** desde el mes de octubre de 2020 a lo corrido del año 2022 de la cuenta de ahorros No. 35897131496 perteneciente a mi mandante.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la carrera 7 No. 21-59 de la ciudad de Tunja, correo electrónico: jemarsa57@yahoo.es, celular 3112337695.

A los demás sujetos procesales en el lugar que indicaron en el libelo demandatorio

Su siempre servidor



JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA
Abogado

Cordialmente,

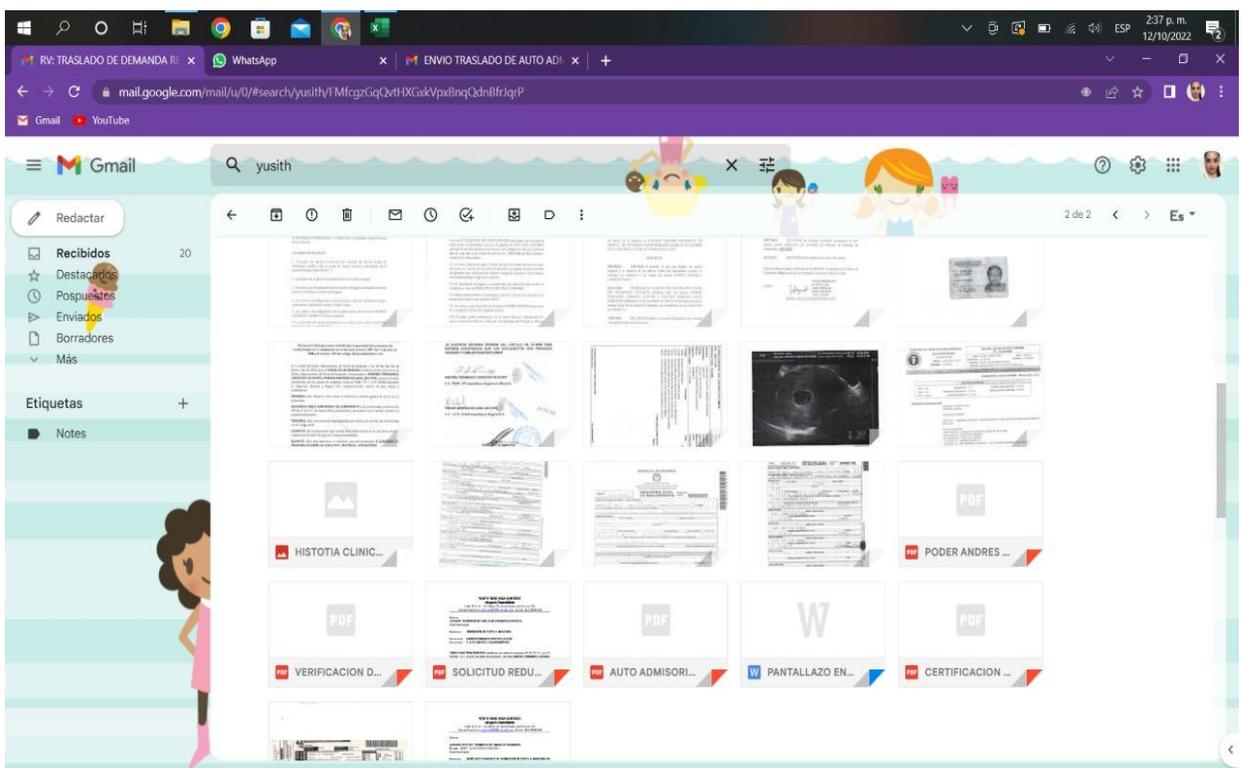
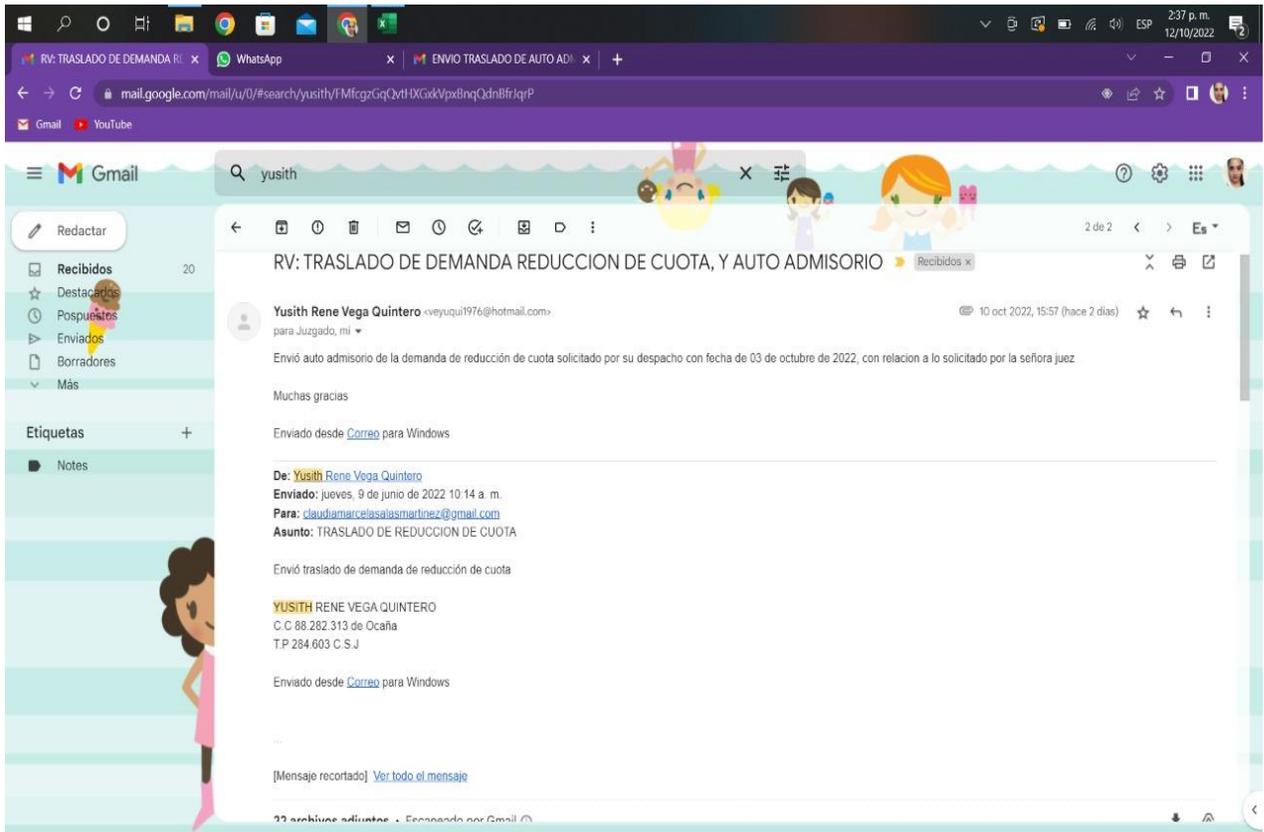
JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA
C.C. No. 6.760.017 de Tunja
T.P. No. 175.525 del C.S.J.

The screenshot shows a Gmail inbox on a desktop browser. The email subject is "ENVIO TRASLADO DE AUTO ADMISORIO, DEMANDA Y ANEXOS, como ordena su juzgado". The sender is "Yusith Rene Vega Quintero <veyuqui1976@hotmail.com>". The email content includes a greeting, a statement of having submitted the required documents, and contact information for the sender. The interface also shows a sidebar with folders like "Recibidos" and "Destacados", and a search bar with "yusith" entered. At the bottom of the email, there are buttons for "MUCHAS GRACIAS.", "RECIBIDO.", and "OK RECIBIDO."



JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA

Abogado





JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA
Abogado

FUNDACION SAVE THE CHILDREN COLOMBIA		DESRENDIBLE DE NOMINA			
NIT: 900711100		FECHA DE CORTE 28-Feb-2022			
ESTRUCTURA: OCAÑA		FECHA DE GENERACION 26-Mar-2022			
		 Save the Children			
Nombre:	CARDOZO ACHURY ANDRES FERNANDO	Sueldo:	\$3,605,000		
Empleado:	74081197	% Retención:	0		
Cargo:	OFICIAL DE PROTECCION	Deducible Reten.:	\$0		
Banco:	BANCO AGRARIO-BANCO AGRARIO	Método Retención:	1		
Ingreso:	07/09/2017	EPS:	E.P.S. SANITAS S.A.		
Centro Costo:	17115 - Ocaña	Fondo Pensión:	PENSION OBL PORVENIR S.A.		
Código	Concepto	Cant.	Pago	Descuento	Saldo
10500	SUELDO ORDINARIO.	30	\$3,605,000		\$0
21009	RETENCION EN LA FUENTE. DIAN				\$144,200
22001	SALUD EMPLEADO OBLIGATORIO. E.P.S. SANITAS S.A.				\$144,200
23001	PENSION EMPLEADO OBLIGATOR. PENSION OBL				\$15,000
24030	RECAUDO EMPLEADOS. SAVE THE CHILDREN COLOMBIA				\$5,000
24034	DONACIONES. SAVE THE CHILDREN COLOMBIA				\$926,456
24037	CUOTA ALIMENTARIA. CLAUDIA MARCELA SALAS				
Total pago y descuento:			\$3,605,000		\$1,234,856
Neto:			\$2,370,144		

Documento Generado por Kiosco Designer.NOM
www.nomita.com.co

Kio_desprendibleCO

Desprendible con tercero
Pagina 1 de 2



MultiImágenes Médicas S.A.S

NIT 900.166.069-5
Carrera 9 No. 15-65, Sogamoso
Tel 7730454 Cel 3166912416
www.multiimagenesmedicas.com

FECHA : 11 de Mayo del 2022
NOMBRE : **CLAUDIA MARCELA SALAS MARTINEZ**
EDAD : 25 AÑOS
DOCUMENTO : 1.057.601.570
ESTUDIO : **ULTRASONIDO PÉLVICO GINECOLÓGICO TRANSVAGINAL**
ENTIDAD : MEDISALUD

SE ATIENDE PACIENTE CON PROTOCOLO DE ASEPSIA Y ANTISEPSIA DESCRITOS, CON UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL COMPLETOS, ACORDES A LA NORMATIVIDAD GENERADA POR LA PANDEMIA COVID-19.

DATOS CLÍNICOS: Embarazo de alto riesgo.

Útero en AVF de contornos forma ecogenicidad habitual

Saco gestacional tónico, regular estructuras embrionarias en su interior, longitud craneocaudal 36 mm. Edad gestacional 10 semanas 4 días. Frecuencia cardíaca rítmica de 173 latidos por minuto

Ovarios visualizados de aspecto normal.

Fondos de saco libres

Cérvix cerrado

Concepto: Embarazo 10 semanas 4 días
Fecha probable parto 03 de diciembre de 2020.

Atentamente
IDENTIFICACIÓN ÚNICA DE TALENTO HUMANO EN SALUD
Juan Vicente Mariño Hernández
C.C. 79626142
MÉDICO OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA
INSCRIPCIÓN RETHUS 08/09/1998
JUAN V. MARINO H
Obstetricia Ginecología
Digitado por: Laura T.

21/3
21/5

La ecografía como método de tamizaje de alteraciones anatómicas fetales tiene una sensibilidad del 76% al 80% cuando es realizada entre las 18-24 semanas. La tasa de detección disminuye a medida que avanza la edad gestacional, una ecografía normal no descarta la presencia de alteraciones anatómicas fetales.

NOTA: Si tiene dudas, comentarios o información adicional sobre este informe, contáctenos al correo electrónico informesmultiimagenes@gmail.com
Recuerde llevar el resultado de este estudio a su médico tratante.

JUAN VICENTE MARIÑO

Fecha examen: 11.05.2022 Pág. 1/5

Tipo de examen:

Nombre **salas claudia** FDN _____ Sexo **Mujer**
Pac. ID **1057601570** Eje. Méd. _____
Indicación _____ Ref. Méd. _____
Téc. _____

FUR	EG(FUR)	FEP(FUR)	G	Ab
FDC	EG(AUA) 10w4d	FEP(AUA) 03.12.2022	P	Ec

Mediciones 2D	AUA	Valor	m1	m2	m3	Mét.	GP	Edad
CRL (Hadlock)	<input checked="" type="checkbox"/>	3.67 cm	3.67			med.		10w4d

Mediciones Doppler	Valor	m1	m2	m3	m4	m5	m6	Mét.
Frecuencia cardíaca fetal								
Ventricular FHR	173 bpm	173						med.

CONTRAST: 28 BRIGHT: 12 GAMMA: 1 SHARPNESS: 0 TONE: 0



CONTRAST: 28 BRIGHT: 12 GAMMA: 1 SHARPNESS: 0 TONE: 0



JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA
Abogado

Señora
JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
En su Despacho

Ref: REDUCCION DE ALIMENTOS No. 2019-00243P
Demandante: ANDRES FERNANDO CARDOZO ACHURY
Demandado: CLAUDIA MARCELA SALAS MARTINEZ

CLAUDIA MARCELA SALAS MARTINEZ, mayor de edad e identificada civilmente como aparece bajo mi firma, a usted con el sabido respeto acudo a su despacho, con el fin de informarle que le otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA**, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece bajo su firma, para que me represente en la demanda de reducción de alimentos de la referencia.

Mi abogado queda ampliamente facultado para recurrir, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, contestar y en General de todas las facultades necesarias para llevar a feliz término el proceso aludido y en general de las mencionadas en el artículo 77 del C.G.P.

Por lo anterior, sírvase señor juez reconocerle personería jurídica para actuar al doctor **JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA** en lo de la referencia a quien le remito el presente poder al correo electrónico antes aludido acorde a lo normado en el artículo 5º de la ley 2213/22, puesto que mi togado vive en Tunja.

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA SALAS MARTINEZ
C.C. No. 1.507.601.570
Claudiamarcelasalasmartinez@gmail.com



Acepto

JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA
C.C. No. 6.760.017 de Tunja
T.P. No. 175.525 del C.S.J.

Servicios de Reimpresión



 Universidad Nacional Abierta y a Distancia NIT 860.512.780-4	Recibo de Pago No 7668909 Solicitud No 980620135920512733 Referencia No 10576015700237 Fecha de Expedición 2022/07/14 Periodo 2022 II PERIODO 16-04 Nombre del Estudiante CLAUDIA MARCELA SALAS MARTINEZ Código del Estudiante 1057601570 Doc. Identidad 1057601570 Programa INGENIERIA DE SISTEMAS Cead SOGAMOSO Total de Créditos Matricular 14 Dirección carrera 15# 1a-19 sur Teléfono No 3125489760 -																																															
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">N</th> <th style="width: 10%;">CPTO.1</th> <th style="width: 60%;">DESCRIPCION</th> <th style="width: 25%;">VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>22</td> <td>CONVENIOS-12</td> <td>1568000</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>31</td> <td>PAGO POR CREDITOS AD</td> <td>1568000</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>50</td> <td>SEGURO ESTUDIANTIL</td> <td>9000</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>Tipo Pago</td> <td>Pague hasta Total a Pagar</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>Ordinario</td> <td>2022-Ago-03 \$ 9000</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>Extraordinario</td> <td>2022-Ago-03 \$ 9000</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>Forma de Pago</td> <td>Cod.Banco Cheque No Valor</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>Efectivo <input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>Cheque <input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td></td> <td>Valor Pagado</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">Solamente Cheques de Gerencia y/o Cesantías</td> </tr> </tbody> </table>	N	CPTO.1	DESCRIPCION	VALOR	1	22	CONVENIOS-12	1568000	2	31	PAGO POR CREDITOS AD	1568000	3	50	SEGURO ESTUDIANTIL	9000			Tipo Pago	Pague hasta Total a Pagar			Ordinario	2022-Ago-03 \$ 9000			Extraordinario	2022-Ago-03 \$ 9000			Forma de Pago	Cod.Banco Cheque No Valor			Efectivo <input type="checkbox"/>				Cheque <input type="checkbox"/>					Valor Pagado	Solamente Cheques de Gerencia y/o Cesantías		
N	CPTO.1	DESCRIPCION	VALOR																																													
1	22	CONVENIOS-12	1568000																																													
2	31	PAGO POR CREDITOS AD	1568000																																													
3	50	SEGURO ESTUDIANTIL	9000																																													
		Tipo Pago	Pague hasta Total a Pagar																																													
		Ordinario	2022-Ago-03 \$ 9000																																													
		Extraordinario	2022-Ago-03 \$ 9000																																													
		Forma de Pago	Cod.Banco Cheque No Valor																																													
		Efectivo <input type="checkbox"/>																																														
		Cheque <input type="checkbox"/>																																														
			Valor Pagado																																													
Solamente Cheques de Gerencia y/o Cesantías																																																

Imprimir Recibo

Atras **Pago Electrónico**

 Universidad Nacional Abierta y a Distancia NIT 860.512.780-4	Recibo de Pago No 7668909 Solicitud No 980620135920512733 Referencia No 10576015700237 Fecha de Expedición 2022/07/14 Periodo 2022 II PERIODO 16-04 Nombre del Estudiante CLAUDIA MARCELA SALAS MARTINEZ Código del Estudiante 1057601570 Doc. Identidad 1057601570 Programa INGENIERIA DE SISTEMAS Cead SOGAMOSO Total de Créditos Matricular 14 Dirección carrera 15# 1a-19 sur Teléfono No 3125489760 -																																															
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">N</th> <th style="width: 10%;">CPTO.1</th> <th style="width: 60%;">DESCRIPCION</th> <th style="width: 25%;">VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>22</td> <td>CONVENIOS-12</td> <td>1568000</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>31</td> <td>PAGO POR CREDITOS AD</td> <td>1568000</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>50</td> <td>SEGURO ESTUDIANTIL</td> <td>9000</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>Tipo Pago</td> <td>Pague hasta Total a Pagar</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>Ordinario</td> <td>2022-Ago-03 \$ 9000</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>Extraordinario</td> <td>2022-Ago-03 \$ 9000</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>Forma de Pago</td> <td>Cod.Banco Cheque No Valor</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>Efectivo <input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>Cheque <input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td></td> <td>Valor Pagado</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">Solamente Cheques de Gerencia y/o Cesantías</td> </tr> </tbody> </table>	N	CPTO.1	DESCRIPCION	VALOR	1	22	CONVENIOS-12	1568000	2	31	PAGO POR CREDITOS AD	1568000	3	50	SEGURO ESTUDIANTIL	9000			Tipo Pago	Pague hasta Total a Pagar			Ordinario	2022-Ago-03 \$ 9000			Extraordinario	2022-Ago-03 \$ 9000			Forma de Pago	Cod.Banco Cheque No Valor			Efectivo <input type="checkbox"/>				Cheque <input type="checkbox"/>					Valor Pagado	Solamente Cheques de Gerencia y/o Cesantías		
N	CPTO.1	DESCRIPCION	VALOR																																													
1	22	CONVENIOS-12	1568000																																													
2	31	PAGO POR CREDITOS AD	1568000																																													
3	50	SEGURO ESTUDIANTIL	9000																																													
		Tipo Pago	Pague hasta Total a Pagar																																													
		Ordinario	2022-Ago-03 \$ 9000																																													
		Extraordinario	2022-Ago-03 \$ 9000																																													
		Forma de Pago	Cod.Banco Cheque No Valor																																													
		Efectivo <input type="checkbox"/>																																														
		Cheque <input type="checkbox"/>																																														
			Valor Pagado																																													
Solamente Cheques de Gerencia y/o Cesantías																																																

Imprimir Recibo

 Universidad Nacional Abierta y a Distancia NIT 860.512.780-4	Recibo de Pago No 7668909 Solicitud No 980620135920512733 Referencia No 10576015700237 Fecha de Expedición 2022/07/14 Periodo 2022 II PERIODO 16-04 Nombre del Estudiante CLAUDIA MARCELA SALAS MARTINEZ Código del Estudiante 1057601570 Doc. Identidad 1057601570 Programa INGENIERIA DE SISTEMAS Cead SOGAMOSO Total de Créditos Matricular 14 Dirección carrera 15# 1a-19 sur Teléfono No 3125489760 -																																									
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">Timbre de CAJA</td> <td style="width: 15%;">Forma de Pago</td> <td style="width: 10%;">Cod.Banco</td> <td style="width: 10%;">Cheque No</td> <td style="width: 10%;">Valor</td> <td style="width: 15%;">Agrario 3059-0000022-8 <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 25%;">Corbanca Red HelmBank 005-46049-8 <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Efectivo <input type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Davienda 007-13016-4 <input type="checkbox"/></td> <td>BBVA 311-13021-5 <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Cheque <input type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Pichincha 410-09560-9 <input type="checkbox"/></td> <td>Bogotá 019-14438-5 <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Popular 130-26879-0 <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Efectivo</td> <td></td> <td>Tipo Pago</td> <td>Pague hasta</td> <td>Total a Pagar</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Valor Pagado</td> <td></td> <td>Ordinario</td> <td>2022-Ago-03</td> <td>\$ 9000</td> </tr> </table>	Timbre de CAJA	Forma de Pago	Cod.Banco	Cheque No	Valor	Agrario 3059-0000022-8 <input type="checkbox"/>	Corbanca Red HelmBank 005-46049-8 <input type="checkbox"/>		Efectivo <input type="checkbox"/>				Davienda 007-13016-4 <input type="checkbox"/>	BBVA 311-13021-5 <input type="checkbox"/>		Cheque <input type="checkbox"/>				Pichincha 410-09560-9 <input type="checkbox"/>	Bogotá 019-14438-5 <input type="checkbox"/>							Popular 130-26879-0 <input type="checkbox"/>			Efectivo		Tipo Pago	Pague hasta	Total a Pagar			Valor Pagado		Ordinario	2022-Ago-03
Timbre de CAJA	Forma de Pago	Cod.Banco	Cheque No	Valor	Agrario 3059-0000022-8 <input type="checkbox"/>	Corbanca Red HelmBank 005-46049-8 <input type="checkbox"/>																																				
	Efectivo <input type="checkbox"/>				Davienda 007-13016-4 <input type="checkbox"/>	BBVA 311-13021-5 <input type="checkbox"/>																																				
	Cheque <input type="checkbox"/>				Pichincha 410-09560-9 <input type="checkbox"/>	Bogotá 019-14438-5 <input type="checkbox"/>																																				
						Popular 130-26879-0 <input type="checkbox"/>																																				
		Efectivo		Tipo Pago	Pague hasta	Total a Pagar																																				
		Valor Pagado		Ordinario	2022-Ago-03	\$ 9000																																				

Solamente Cheques de Gerencia y/o Cesantías	Extraordinario	2022-Ago-03	\$ 9000
			
<input type="checkbox"/> Ordinario 2022-Ago-03 \$ 9000			
<p>(415)7707270291345(8020)10576015700237(3900)9000(96)20220803</p>			
			
<input type="checkbox"/> Extraordinario 2022-Ago-03 \$ 9000			
<p>(415)7707270291345(8020)10576015700237(3900)9000(96)20220803</p>			



Registro y Control Académico - UNAD

Copyright © 2017. Todos los derechos reservados.



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

PETICIÓN DE HERENCIA
2021-00034
CORRE TRASLADO RECURSO

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telé Fax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

2021-00034 PETICION DE HERENCIA RECURSO DE REPOSICION

JHON ANCIZAR AMAYA CAMARGO <ancizaramaya@hotmail.com>

Vie 7/10/2022 10:21 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

PROCESO PETICION DE HERENCIA 2021-00034

DEMANDANTE: RAFAEL IGNACIO RODRIGUEZ PEREZ

APODERADO: JOHN ANCIZAR AMAYA CAMARGO

DEMANDADOS: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ Y OTROS

BUENOS DIAS

EN MI CALIDAD DE APODERADO DEL DEMANDANTE, ME PERMITO REMITIR A
SU DESPACHO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 03 DE
OCTUBRE DE 2022

ANEXO PDF

FAVOR DAR ACUSE DE RECIBO

ATENTAMENTE

JOHN ANCIZAR AMAYA CAMARGO

Abogado Especializado U. Nal

Carrera 12 No. 14 -105 Of. 312 Sogamoso

Celular 3202355312

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E.S.D.

REF: PETICION DE HERENCIA Rad. 2021-00034

Demandante: RAFAEL IGNACIO RODRIGUEZ PEREZ

Demandados: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

JOHN ANCIZAR AMAYA CAMARGO, mayor de edad, domiciliado y residente en Sogamoso, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.419.040 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 76.257 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 03 de octubre de 2022 en los siguientes términos:

Mediante memorial radicado el día 21 de septiembre de 2022 se le solicito a su despacho la aclaración de la sentencia pero únicamente en los términos de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso de fecha 07 de septiembre de 2022 y nunca conforme al artículo 285 del CGP como equivocadamente lo interpreto el despacho.

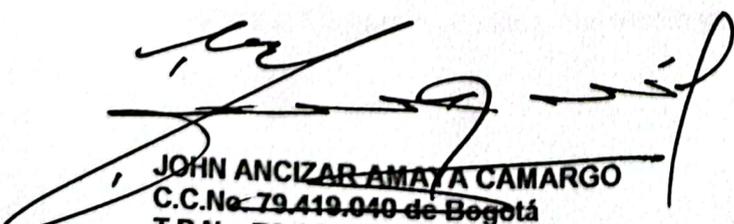
Que es deber del despacho dar contestación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso y subsanar las causales que dieron motivo a la negativa de la inscripción de la sentencia proferida por este juzgado el día 18 de marzo de 2022 y que fue radicada para su registro el día 24 de agosto de 2022.

Que el memorial presentado únicamente transcribe lo solicitado por la ORIP Sogamoso y no corresponde a aclaraciones solicitadas directamente por el suscrito, por tanto no hay lugar a dar aplicación al artículo 285 del CGP, pues no es viable solicitar aclaración en el término de ejecutoria de una nota devolutiva procedente de la ORIP, quienes son los que manifiestan la existencia de inconsistencias de las que debe pronunciarse el despacho a fin de poder dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

PETICIONES

Comedidamente solicito al despacho dejar sin efecto el auto de fecha 03 de octubre de 2022 y en su lugar proceder a pronunciarse sobre la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso de fecha 07 de septiembre de 2022 a fin de subsanar los defectos de la sentencia y poder proceder nuevamente con su registro.

Atentamente;


JOHN ANCIZAR AMAYA CAMARGO
C.C.No. 79.419.040 de Bogotá
T.P.No. 76.257 del C.S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

FILIACIÓN
2022-00004
CORRE TRASLADO RECURSO

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telé Fax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

recurso de reposición y subsidio de apelación

Efraín Barbosa Salcedo <efrabarbosa@gmail.com>

Vie 7/10/2022 8:28 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso

<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lily cruz <some12mecol@gmail.com>

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

E. S. D.

Ref: FILIACIÓN N° **2022-00004-00**

DE: SANDRA GABRIELA UNIVIO MARQUEZ.

CONTRA: ALLISON MICHELLE SEPULVEDA SALAMANCA y OTRA

la presente tiene por finalidad allegar recurso de reposición y apelación contra el auto de fecha 03 de octubre de 2022 .

lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes cordialmente.

EFRAIN BARBOSA SALCEDO

C.C. 74.183.141 DE SOGAMOSO

T.P. 197357 C.S.J.

Señor
JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
E. S. D.

Ref: FILIACION N° **2022-00004-00**
DE: SANDRA GABRIELA UNIVIO MARQUEZ.
CONTRA: ALLISON MICHELLE SEPULVEDA SALAMANCA y OTRA

EFRAIN BARBOSA SALCEDO, en mi condición de apoderado judicial de la parte pasiva interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto de fecha 3 de octubre de 2022, ATENDIENDO A QUE MANIFIESTA EL DESPACHO QUE LA CONTESTACION FUE EXTEMPORANEA.

Arguye su Honorable Despacho:

Que mediante auto de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado mediante estado N° 35 de fecha 04 de octubre de 2022, se arguye lo siguiente:

(...) Téngase en cuenta que el Dr. EFRAIN BARBOSA SALCEDO, quien manifiesta actuar en representación de las demandadas, contestó la demanda de forma extemporánea, sin acreditar la calidad de apoderado, toda vez que no fue adosado el poder que lo faculte como tal.(...)

Lo primero de advertir por este apoderado, es frente a la extemporaneidad aludida por el Despacho, manifestando que mediante auto de fecha 12 de agosto de 2022 y notificado mediante estado N° 29 de fecha 16 de agosto de 2022, en el numeral segundo de su parte resolutive se dice:

(...) SEGUNDO. Téngase por notificadas a las demandadas por CONDUCTA CONCLUYENTE. Por Secretaria compártasele el link del expediente y contabilícele el termino de traslado.(...)

El link, fue allegado a este apoderado por medio de correo electrónico el día lunes 23 de agosto de 2022 a las 14:37, en este orden de ideas el termino empezó a fenecer para ese apoderado desde el 24 de agosto de 2022.

De igual manera, se le advierte al Despacho que mediante auto de fecha 04 de febrero de 2022 y notificado mediante estado N° 04 de fecha 7 de febrero de 2022, por medio del cual fue admitida la demanda de filiación, se manifiesta los siguiente:

(...)Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el termino de 20 días(...)

Si mediante auto de fecha 12 de agosto de 2022 y notificado mediante estado N° 29 de fecha 16 de agosto de 2022, el termino de los 20 días comenzarían a contarse

desde el día 17 de agosto de 2022 y vencería el día 13 de septiembre de 2022, y por medio de correo electro de fecha 12 de septiembre de 2022 a las 9:52 se le allega contestación; por tal razón dicha contestación se allego en términos; de igual manera advirtiendo que el link fue enviado por su despacho el día 23 de agosto 2022.

Frente a lo aludido por su Despacho que no se acredita la calidad de apoderado, es de manifestar que no es cierta esta afirmación, en el auto fecha 04 de febrero de 2022 y notificado mediante estado N° 04 de fecha 7 de febrero de 2022, donde se resuelve el incidente de nulidad, en el numeral tercero de la parte resolutive, se dice:

(...) TERCERO. Se reconoce al abogado EFRAIN BARBOSA SALCEDO como apoderado judicial de las demandadas, en los términos y para los fines señalados en el mandato aportado (...)

Se debe decir que su Honorable Despacho me reconoce como apoderado judicial, por la sencilla razón, que con el escrito de incidente de nulidad, este apoderado allego la acreditación de apoderado que hoy echa de menos el Despacho.

Por tal motivo le solicito muy respetuosamente a su Honorable Despacho, se revoque o modifique el auto de fecha 03 de octubre de 2022 y notificado mediante estado N° 35 de fecha 04 de octubre de 2022 y se tenga en cuenta la contestación de la demanda y se mantenga mi reconocimiento como apoderado de la parte pasiva.

En caso de ser negado mi recurso de reposición le solicito muy respetuosamente me sea concedido el recurso de apelación.

Del señor Juez,

Atentamente,



EFRAIN BARBOSA SALCEDO
C. C. 74.183.141 de Sogamoso.
T. P. 197357 C. S. de la Judicatura.



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

2022-00007

CORRE TRASLADO RECURSO

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telé Fax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECIRSO DE REPSIÓN

comisaria @aquitania-boyaca.gov.co <comisaria@aquitania-boyaca.gov.co>

Vie 7/10/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

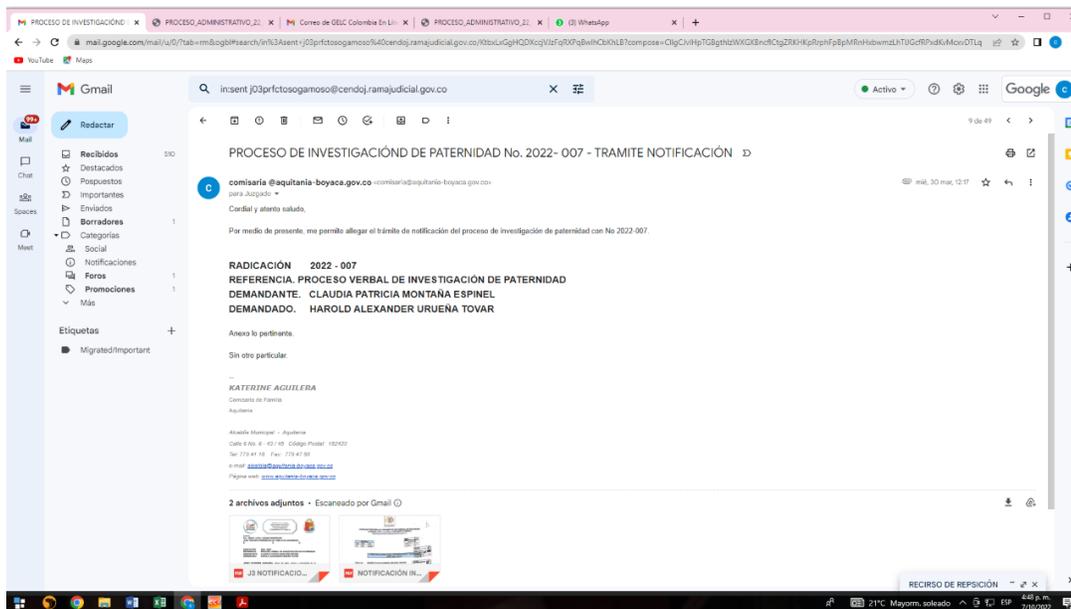
NOTIFICACIÓN IN.PA 22-007.pdf; J3 NOTIFICACION CLAUDIA.pdf; CamScanner 05-18-2022 15.01.pdf; J3 NOTIFICACION WHATSAPP CLAUDIA..pdf;

Cordial y atento saludo,

Por medio del presente, me permito interponer recurso de reposición en subsidios de apelación al auto de fecha 03 de octubre de 2022, en del proceso de investigación de paternidad con No 2022-007.

RADICACIÓN 2022 - 007 REFERENCIA. PROCESO VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DEMANDANTE. CLAUDIA PATRICIA MONTAÑA ESPINEL DEMANDADO. HAROLD ALEXANDER URUEÑA TOVAR

Fundamento el recurso, indicando que la notificación de carácter personal, se envió en debida forma, tal como consta en el correo electrónico que se llegó a su despacho el día 30 de marzo de 2022, el cual fue avalado por su señoría. Me permito demostralo con el siguiente pantallazo:



Adjunto nuevamente los soportes, que ya están en el expediente digital.

De igual manera se dio cabal cumplimiento por parte de sus despacho al auto de fecha 8 de abril de 2022, que indicó que se debe notificar por medio de vía whatsapp. El auto de fecha 13 de mayo de

2022, solicitó nuevamente hacer este procedimiento en razón a que no se veía el número. se envió pantallazo, el cual demuestra los vistos en color azul y el número del celular del cual solicitaban en envío de Whatsapp. .

El auto de fecha 27 de mayo de 2022, dio por cumplida la orden delegada de notificación y al igual dio por notificado al demandado.

Recalcar que mi representada junto con su hijo, han asistido rigurosamente a las citas programadas para la toma de la muestra de ADN, siendo ella una persona de escasos recursos que ha tenido que rebuscarse para lograr cumplir con las citaciones.

Por lo anterior, por su Honorable Despacho, que se revoque la decisión por usted tomada y se da por notificado al demandado, continuando con el trámite procesal.

En caso de no ser así, solicito el recurso de apelación, ante el inmediato superior, guardando la reserva de ampliar el recurso hoy incoado.

De la Señora Juez,

Atentamente,

KATERINE AGUILERA

Comisaria de Familia

Aquitania

Alcaldía Municipal - Aquitania

Calle 6 No. 6 - 43 / 45 Código Postal: 152420

Tel: 779 41 18 Fax: 779 47 58

e-mail: alcaldia@aquitania-boyaca.gov.co

Página web: www.aquitania-boyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE AQUITANIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
COMISARIA DE FAMILIA



Señora,

Dra. JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ TERCERA PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
E. S. D.

RADICACIÓN 2022 - 0007
REFERENCIA. PROCESO VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE. CLAUDIA PATRICIA MONTAÑA ESPINEL
DEMANDADO. HAROLD ALEXANDER URUEÑA TOVAR

JENNY KATERINE AGUILERA, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Aquitania, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.903.610 de Bogotá D.C. y T.P.A. No. 297.243 del H.C.S.J., obrando como garante de los derechos de los NNA, en este caso particular de los derechos del NNA **JERONIMO MONTAÑA ESPINEL**, con NUIP No. 1.051.477.816, hijo de la señora **CLAUDIA PATRICIA MONTAÑA ESPINEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.417.358 expedida en Bogotá D.C, quien es su representante legal, a su derecho de identidad y establecer su filiación, y en calidad de Comisaria de Familia de este municipio como protectora y garante de esos derechos, me permito dar cumplimiento al auto de fecha 28 de enero y 25 de febrero de 2022, para lo cual me permito allegar:

1. Guía de correo certificado y cotejado No. 700071244195. de la empresa INTERRAPIDISIMO.
2. Notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P.
3. Guía de envió de la empresa INTERRAPIDISIMO, constatando el respectivo envió.
4. Certificado de entrega No. 3000209671460

Por lo anterior, solicito que si en el término de los diez (10) días establecidos en la ley, el demandado no se notifica, se proceda a ordenar la notificación por aviso conforme al Art. 292 del C.G.P.

De la señora Juez,

JENNY KATERINE AGUILERA
Comisaria de Familia
Aquitania



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE AQUITANIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
COMISARIA DE FAMILIA



Señora,

Dra. JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ TERCERA PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

E.

S.

D.

RADICACIÓN 2022 - 0007
REFERENCIA. PROCESO VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE. CLAUDIA PATRICIA MONTAÑA ESPINEL
DEMANDADO. HAROLD ALEXANDER URUEÑA TOVAR

JENNY KATERINE AGUILERA, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Aquitania, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.903.610 de Bogotá D.C. y T.P.A. No. 297.243 del H.C.S.J., obrando como garante de los derechos de los NNA, en este caso particular de los derechos del NNA **JERONIMO MONTAÑA ESPINEL**, con NUIP No. 1.051.477.816, hijo de la señora **CLAUDIA PATRICIA MONTAÑA ESPINEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.417.358 expedida en Bogotá D.C, quien es su representante legal, a su derecho de identidad y establecer su filiación, y en calidad de Comisaria de Familia de este municipio como protectora y garante de esos derechos, me permito dar cumplimiento al auto de fecha 13 de mayo de 2022, para lo cual indico lo siguiente:

1. Que el número al que hace referencia su despacho en el auto anteriormente mencionado, no corresponde al número del señor **HAROLD ALEXANDER URUEÑA TOVAR**, ya que es 310 7883060, como se indicó en la demanda inicial.
2. Anexo Pantallazo del chat de WhatsApp del señor HAROLD ALEXANDER URUEÑA TOVA, donde se puede verificar el número 310 7883060 correspondiente al demandado.

De lo anterior, se da cumplimiento a lo solicitado por su despacho.

Renuncio a términos de auto favorable.

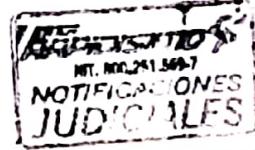
De la señora Juez,

JENNY KATERINE AGUILERA
Comisaria de Familia
Aquitania



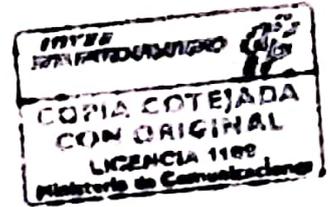
JUZGADO TERCERO (3º) PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5-41 Piso 2 CIUADELA CHINCA
jo3prfsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA		
Día	Mes	Año
01	03	2022



COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

Señor (a) **HAROLD ALEXANDER URUEÑA TOVAR**
 Direccion: **Calle 51 A SUR No. 81 C – 30 Barrio el Caramelo**
 Ciudad : **Bogotá D.C**
 Teléfono: **3107883060**



Nro. Radacion proceso	Naturaleza proceso	Fecha Auto Notificar
2022 - 007	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD	28 de enero y 25 de febrero de 2022

Demandante	Demandado (s)
CLAUDIA PATRICIA MONTAÑA ESPINEL	HAROLD ALEXANDER URUEÑA TOVAR

De manera atenta me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, fue admitida la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada por CLAUDIA PATRICIA MONTAÑA ESPINEL, en contra de HAROLD ALEXANDER URUEÑA TOVAR y radicado bajo el No. 2022 – 007, donde es usted demandado.

Por lo anterior sírvase comparecer a este despacho Judicial dentro del término de los DIEZ (10) días siguientes al recibo del presente (La comunicación debe ser entregada en sede diferente a la del Juzgado) con el fin de recibir notificación personal, proponer excepciones y correrle traslado de la demanda junto con sus anexos conforme a lo dispuesto en el Art. 291 del C. G. P. Lo anterior debe realizarlo a través de correo electrónico y que le sea allegada copia a través del correo electrónico jo3prfsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si no comparece dentro del término antes señalado se procederá a notificarlo conforme a lo ordenado en el Artículo 292 del C. G. P.

Secretario.

HENRY EDISON GARCIA GÓMEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)



Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 22-0007

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada por la Comisaría de Familia de Aquitania en favor de los intereses del menor JERÓNIMO MONTAÑA ESPINEL, hijo de la señora CLAUDIA PATRICIA MONTAÑA ESPINEL, contra el señor HAROLD ALEXANDER URUEÑA TOVAR.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los arts. 368 y subsiguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

Con base en el artículo 386 del C.G.P., se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por el menor JERÓNIMO MONTAÑA ESPINEL, su progenitora LUDY AMELIA PATIÑO JIMÉNEZ y el señor HAROLD ALEXANDER URUEÑA TOVAR, con el propósito de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos, en aras de alcanzar el porcentaje de certeza del 99.99%, por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Una vez sea notificado el demandado, se señalará la fecha respectiva.

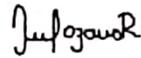
Se le hace saber al demandado que la renuencia a esta orden hará presumir cierta la paternidad alegada.

Notifíquese al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

Se niega la fijación de alimentos provisionales como quiera que no se reúnen los requisitos para ello. (Parentesco entre alimentante y alimentario).

Previo a tener en cuenta la solicitud de aparo de pobreza preséntese suscrita por la progenitora del demandante.

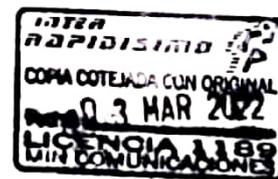
NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.01.27 10:31:06
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 FECHA 31 DE ENERO DE 2022
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Investigación de Paternidad No. 2022-00007-00

Se agrega a autos el correo electrónico que antecede, teniendo en cuenta la solicitud, se CORRIJE el auto de fecha 28 de enero de 2022, así:

..“Con base en el artículo 386 del C.G.P., se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por el menor JERÓNIMO MONTAÑA ESPINEL, su progenitora CLAUDIA PATRICIA MONTAÑA ESPINEL y el señor HAROLD ALEXANDER URUEÑA TOVAR, con el propósito de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos, en aras de alcanzar el porcentaje de certeza del 99.99%, por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”...

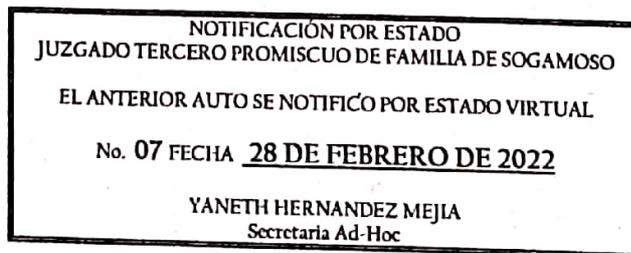
NOTIFÍQUESE,

Juzgador

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.02.22 17:00:09
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ





Regimen Unif. Grandes Contribuyentes. Por. 0123456789 de diciembre 24 de 2018. Retenedores de I.V.A. y Autorretenedores de Renta Por. 0070074 de Septiembre 17 de 2017. Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/01 Desde 700012633000 hasta 700100000000 Licencia MANTIC 001057

INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700071244195
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión 03/03/2022 17:56
 Tiempo estimado de entrega 08/03/2022 17:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:0		TONAJE URRANA	
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO D13	CARGA X33
DESTINATARIO CC 3107883060 HAROL ALEXANDER URUEÑA TOVAR CL 51 A SUR # 81 C - 30 BARRIO CARAMELO 3107883060		REMITENTE NI 8000775455 COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA CL 6 # 6 - 45 SINCORREO@GMAIL.COM 3000000000 AQUITANIA\BOYA\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700071244195		 700071244195	
DESPACHOS Casilleros → TJA $\frac{148}{4-15B}$ BOG $\frac{300}{20}$ Puertas →			
DATOS DEL ENVÍO Origen: SECT. MANILA Tipo Servicio: NOT. A. TONES Vlr Comercial: \$ 15.000,00 Piezas: 1 No. Cont. Peso: 1.000 Kg. (MAX.) Dic. Contener: DOCUMENTOS		LIQUIDACIÓN Valor Flete: \$ 1.700,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Vlr Imp. otros conce: \$ 0,00 Valor total: \$ 13.000,00 Forma de pago: CONTADO	
Observaciones:		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7

No. 700071244195

Fecha y Hora de Admisión 03/03/2022 17:56

Tiempo estimado de entrega 08/03/2022 17:00

Guía de Transporte Servicio:
 NOTIFICACIONES

DESTINO Cod. postal:0		TONAJE URRANA	
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO D13	CARGA X33
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700071244195		 700071244195	
Remite: COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NI 8000775455 / Tel: 3000000000 AQUITANIA\BOYA\COL		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com , autorizo Tratamiento de datos personales. X FIRMA	
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 15.000,00 Dice Contener: DOCUMENTOS		Valor Flete: \$ 1.700,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00	Vlr Imp. otros conce: \$ 0,00 Forma de pago: CONTADO Valor total: \$ 13.000,00
PARA: HAROL ALEXANDER URUEÑA TOVAR CL 51 A SUR # 81 C - 30 BARRIO CARAMELO 3107883060/ CC 3107883060			
RECIBIDO POR:		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:	
X		1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside	
		No. Gestión Fecha 1er Intento de Entrega:	
		DIA MES AÑO HORA	
		No. Gestión Fecha 2do Intento de Entrega:	
DIA MES AÑO HORA		Observaciones: Mensajero:	



INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA IN

NO: 3000209671460

COI / TUNJA / BOYA / COL / Km
Km 1 salida Tunja -
7430006
TUNJA

DESTINATARIO
COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ
CL 6 # 6 - 45
AQUITANIA / BOYA



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y de acuerdo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

CONTENIDO:
Guía certificada N° 7000712

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700071244195	Fecha y Hora de Admisión 3/3/2022 5:56:38 PM
Ciudad de Origen AQUITANIA\BOYA\COL	Ciudad de Destino BOGOTACUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 454 - AGE/AQUITANIA/BOYA/CARRERA 7 # 7-29	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA	Identificación 8000775455
Dirección CL 6 # 6 - 45	Teléfono 3000000000

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) HAROL ALEXANDER URUEÑA TOVAR	Identificación 3107883060
Dirección CL 51 A SUR # 81 C - 30 BARRIO CAMELO	Teléfono 3107883060

PRUEBA DE ENTREGA Número de Guía para seguimiento: 700071244195	
DESTINO BOGOTACUNDICOL	
DESTINATARIO HAROL ALEXANDER URUEÑA TOVAR Dirección: CL 51 A SUR # 81 C - 30 BARRIO CAMELO Código Postal: 111722 Teléfono: 3107883060	REMITENTE COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA Dirección: CL 6 # 6 - 45 Código Postal: 7430006 Teléfono: 3000000000
Valor Total: 13.000	
CONTRATO El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios de mensajería y entrega de paquetes y documentos, en el territorio nacional, por parte de INTER RAPIDISIMO S.A. a favor de la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA. El presente contrato se celebra por un término de 12 meses, a contar desde la fecha de suscripción, con posibilidad de renovación por igual período de tiempo, salvo que se indique lo contrario. El presente contrato se celebra por un término de 12 meses, a contar desde la fecha de suscripción, con posibilidad de renovación por igual período de tiempo, salvo que se indique lo contrario. El presente contrato se celebra por un término de 12 meses, a contar desde la fecha de suscripción, con posibilidad de renovación por igual período de tiempo, salvo que se indique lo contrario.	
RECIBIDO POR: No Identificación: 7516896 JAIRO UREÑA	
Mensajero: PAMI MARIA AGUIRRE - RPL	
Observaciones:	

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JAIRO UREÑA	
Identificación 7516896	Fecha de Entrega 3/7/2022

GENERADO POR:

Nombre Funcionario Bryan Yesid Numpaque Cipamocho	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 3/8/2022 1:27:56 AM
Guía Certificación 3000209671460	Código PIN de Certificación f2e150d6-a5e1-4507-9688-d8fe91d07088



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional, Aplca condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

BLOCK

ADD

April 25, 2022

🔒 Messages and calls are end-to-end encrypted. No one outside of this chat, not even WhatsApp, can read or listen to them. Tap to learn more.

Buenos días señor Harold Ureña Tovar, le escribo por este medio de la Comisaría de Familia de Aquitania, para notificarle del auto admisorio de la demanda de Investigación de Paternidad, donde la demandante es la señora CLAUDIA PATRICIA MONTAÑA ESPINEL.

11:26 ✓✓



PDF NOTIFICACIÓN IN.PA 22-...

4 pages • 0.96 MB • PDF 11:28 ✓✓

😊 Message

